

N° 2013-09-01-05-P-01.836

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANÓNIMA DENOMINADA MISANELLA S.A.--

CUANTIAS: -----

CAPITAL AUTORIZADO: US\$1,600.00.-----

CAPITAL SUSCRITO: US\$800.00.-----

"En la ciudad de Guayaquil, Capital de la

Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los dieciséis (16) días del mes de Diciembre del año dos mil trece, ante mí, Abogado CESARIO LEONIDAS CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón, comparecen: Por una parte, la señorita Ingeniera Comercial doña MARIA EUGENIA SALAZAR CHIRIBOGA, quien declara ser ecuatoriana, soltera, por sus propios derechos; y, por otra parte, la señora Doctora doña LILIA ALEXANDRA SALAZAR CHIRIBOGA, quien declara ser ecuatoriana, soltera, abogada, por sus propios derechos; mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, ambas con domicilio y residencia en esta ciudad, a quienes de conocer doy fe, por haberme presentado sus documentos de identificación; y, procediendo con amplia y entera libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultados de esta escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, para su otorgamiento me presentó la Minuta siguiente: "S E Ñ O R N O T A R I O: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la que conste la constitución de una Compañía Anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas siguientes: P R I M E R A: COMPARECIENTES: Intervienen en la celebración de esta escritura y manifiestan su voluntad de



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil



CONS. 102

1
2
3
4
5
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

constituir una Compañía Anónima, las siguientes personas:

Ingeniera Comercial MARIA EUGENIA SALAZAR CHIRIBOGA, por sus propios y personales derechos, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, de estado civil soltera, de profesión ingeniera comercial, de nacionalidad ecuatoriana.- Doctora LILIA ALEXANDRA SALAZAR CHIRIBOGA, por sus propios y personales derechos, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, de profesión abogada, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana.- S E G U N D A: La Compañía que mediante esta escritura se constituye, se registrá por la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y los Estatutos Sociales que a continuación se indican: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA MISANELLA S.A.- CAPÍTULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: La sociedad se denominará MISANELLA S.A. y se registrá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren. ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO: ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO: La compañía tiene por objeto social principal: a) La compra de acciones o participaciones de otras compañías, con la finalidad de vincularlas y ejercer su control a través de vínculos de propiedad accionaria, gestión, administración, responsabilidad crediticia o resultados y conformar así un grupo empresarial; b) La inversión en bienes inmuebles para uso propio Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá celebrar cualquier acto o contrato permitido por las leyes civiles y





Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil



1600

800

\$/1

1 mercantiles de la República, relacionado con su objeto social
2 principal.- ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO: El domicilio
3 principal de la sociedad será la ciudad de Guayaquil. Por
4 resolución de la Junta General de Accionistas de la compañía
5 se podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros
6 lugares del país o del exterior.- ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO:
7 El plazo de duración de la compañía es de cien años, contados
8 a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el
9 Registro Mercantil de Guayaquil. Con la anticipación
10 suficiente, el Presidente o el Gerente General de la compañía
11 convocarán a una Junta General de Accionistas con el objeto
12 de que provea lo necesario para la terminación de la compañía,
13 en el plazo contractual o su prórroga.- CAPITULO SEGUNDO:
14 CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO:
15 DEL CAPITAL AUTORIZADO, DEL CAPITAL SUSCRITO Y DEL
16 CAPITAL PAGADO: El capital de la compañía está dividido en
17 capital autorizado, capital suscrito y capital pagado. El
18 CAPITAL AUTORIZADO de la compañía es de UN MIL
19 SEISCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
20 DE AMERICA (US\$1,600.00). El CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO
21 actual de la compañía es de OCHOCIENTOS 00/100 dólares de
22 los Estados Unidos de América (US\$800.00), dividido en
23 ochocientas acciones nominativas y ordinarias de un dólar de
24 los Estados Unidos de América (US\$1.00) cada una,
25 numeradas de la cero cero uno (001) a la ochocientos (800)
26 inclusive, capital que podrá ser aumentado por resolución de
27 la Junta General de Accionistas.- ARTICULO SEXTO: EMISION
28 DE ACCIONES Y SUS TITULOS: Las acciones serán

01

1 nominativas ordinarias, valor de un dólar de los Estados
 2 Unidos de América cada una, como queda indicado en el
 3 Artículo Quinto de estos Estatutos. Los títulos en que se
 4 contengan pueden representar una o más acciones. Los títulos
 5 definitivos y los certificados provisionales serán numerados
 sucesivamente. El accionista está facultado para pedir que sus
 acciones estén representadas en uno o varios títulos. Cada vez
 que un título quede sin efecto, por cualquiera de las causas
 previstas en la ley o en estos Estatutos, en el Libro que para el
 efecto llevará la Compañía se anotará tal hecho, se anulará el
 número del título que queda sin efecto, pero el nuevo título
 llevará el número siguiente al del último título emitido por la
 Compañía y no del título anulado. Las acciones conservarán
 sus números.- ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o
 certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere,
 la Compañía podrá anular el título, previa publicación
 efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno
 de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la
 misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha
 de la última publicación, se procederá a la anulación del
 título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La
 anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o
 certificado anulado.- ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es
 indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor
 pagado.- ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el
 Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también
 las transferencias de dominio o pignoración de las mismas.-
 ARTICULO DECIMO.- La Compañía no emitirá los títulos



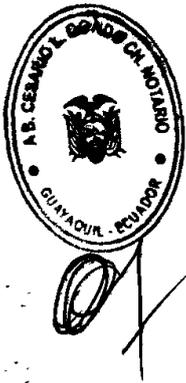
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

1
2
3
4
5
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil



1 definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente
2 pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certifi-
3 cados provisionales y nominativos.- ARTICULO DECIMO
4 PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento
5 de capital, se preferirá a los accionistas existentes en
6 proporción a sus acciones pagadas.- ARTICULO DECIMO
7 SEGUNDO - La Compañía podrá según los casos y atendida la
8 naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de
9 conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos
10 diecinueve de la Ley de Compañías codificada.- CAPITULO
11 TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA REPRESENTACION
12 LEGAL Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO
13 DECIMO TERCERO.- El gobierno de la Compañía corresponde
14 a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La
15 administración de la Compañía se efectuará a través del
16 Presidente, del Gerente General y del o los Subgerentes, de
17 acuerdo a los términos que se indican en los presentes
18 estatutos.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la
19 componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.-
20 ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá
21 ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses
22 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
23 Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el
24 Gerente General a los accionistas, por la prensa, en uno de los
25 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
26 Sociedad y con ocho días de anticipación por lo menos al
27 fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el
28 lugar, día, hora y objeto de la reunión y los demás datos

7000000

1
2
3
4
5
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



Handwritten initials 'OF' in black ink.

Handwritten initials 'OF' in black ink.

establecidos en el reglamento respectivo.- ARTICULO DECIMO
SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en
cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del
Gerente General, por su iniciativa, o a pedido de un número de
accionistas que represente por lo menos el veinticinco por
ciento del capital social. Las convocatorias deberán reunir los
mismos requisitos que las convocatorias a juntas ordinarias.-
ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una
Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria,
la concurrencia de un número de accionistas que represente
por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo,
se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo
doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías codificada,
la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum
con el número de accionistas que concurrieren.- ARTICULO
DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir por
medio de representantes acreditados mediante carta poder.-
ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales
Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y
discusión de los informes de los Administradores y
Comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance General
y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el
reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas,
proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán
las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período
según los estatutos.- ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las
Juntas Generales el Presidente actuará como Secretario el
Gerente General; pudiendo nombrarse, si fuera necesario, un



Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil



1 Presidente y/o un Secretario Ad-hoc.- ARTICULO VIGESIMO
2 PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias
3 Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se
4 hayan puntualizado en la convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO
5 SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta
6 General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado
7 concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o
8 estos estatutos, exigieren una mayor proporción. Las
9 resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos
10 los accionistas.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al
11 terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se
12 concederá un receso para que el Gerente General, como
13 Secretario, redacte un acta-resumen de las resoluciones o
14 acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen
15 pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones
16 o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas
17 de Junta General serán firmadas por el Presidente y el
18 Gerente General- Secretario o por quienes hayan hecho sus
19 veces en la reunión y deberán ser elaboradas de conformidad
20 con el respectivo reglamento.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-
21 Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria
22 previa, si se hallase presente la totalidad del capital pagado,
23 de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos treinta y
24 ocho de la Ley de Compañías codificada.- ARTICULO
25 VIGESIMO QUINTO.- Son atribuciones de la Junta General: a)
26 Nombrar Presidente y al Gerente General por un período de
27 cinco años y fijar sus remuneraciones; b) Nombrar un
28 Comisario Principal y un Suplente y fijar sus remuneraciones;

1
2
3
4
6
7
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



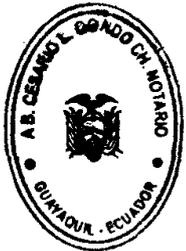
c) Nombrar cuando lo considere conveniente uno o más Subgerentes, por un período de tres años, establecer sus deberes y atribuciones administrativas, que no incluirán la representación legal y fijar sus remuneraciones; d) Conceder licencias al Presidente y al Gerente General; e) Autorizar el otorgamiento de garantías que respalden obligaciones de terceros en operaciones que se relacionen con el objeto social. f) Autorizar el otorgamiento de poderes generales y especiales; g) Autorizar la enajenación, gravamen y compraventa de bienes inmuebles; así como la prenda de maquinaria, equipos e instalaciones, cualquiera fuera la cuantía de cada acto o contrato; h) Examinar las cuentas, balances, Informes de administradores y comisarios y dictar la resolución correspondiente; i) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; j) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y comisarios y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por estos estatutos; k) Decidir sobre la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad; l) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías; m) Acordar la emisión de obligaciones y de partes beneficiarias; n) Decidir cualquier asunto cuya resolución no está atribuida en los presentes estatutos a otro órgano, y ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señale para la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil



1 El Presidente de la Compañía, accionista o no, será elegido
 2 por la Junta General de la compañía para el período de cinco
 3 años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Será siempre el
 4 Presidente de la Junta General de Accionistas. El Presidente
 5 tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer,
 6 individualmente, la representación legal, judicial y
 7 extrajudicial de la Compañía; estando autorizado para ejecutar
 8 y/o suscribir todos los actos y contratos que la obliguen
 9 dentro del giro normal del negocio, con las limitaciones
 10 establecidas en estos estatutos sociales; b) Presidir las
 11 Juntas Generales; c) Convocar y dirigir las sesiones de Junta
 12 General de Accionistas; d) Suscribir los títulos de acciones; e)
 13 Autorizar los gastos de viaje al exterior de funcionarios,
 14 administradores y empleados, así como los correspondientes
 15 viáticos.- f) Las demás atribuciones y deberes que estos
 16 estatutos determinan para el Gerente General. En caso de
 17 falta, ausencia, o impedimento para actuar del Presidente
 18 será reemplazado por el Gerente General de la Compañía.-
 19 ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El Gerente General de la
 20 Compañía será elegido por la Junta General para el período de
 21 cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. Dicho
 22 funcionario tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a)
 23 Ejercer individualmente, la representación legal, judicial, y
 24 extrajudicial de la Compañía, estando autorizado para ejecutar
 25 y/o suscribir todos los actos y contratos que la obliguen
 26 dentro del giro normal del negocio, con las limitaciones
 27 establecidas en estos estatutos sociales; b) Administrar con
 28 poder amplio, general y suficiente los establecimientos,

1 empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando
2 a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más
3 limitaciones que las señaladas en los estatutos; c) Presentar al
4 Presidente en el mes de Diciembre de cada año, y luego a la
5 Junta General de Accionistas el presupuesto de ingresos,
6 gastos e inversiones para el siguiente ejercicio económico; d)
7 Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad,
8 abrir y manejar cuentas corrientes, y efectuar toda clase de
9 operaciones bancarias y mercantiles; e) Suscribir pagarés y
10 letras de cambio y en general todo documento civil o comercial
11 que obligue a la compañía, con las limitaciones establecidas
12 en los estatutos sociales; f) Contratar y despedir trabajadores,
13 previas las formalidades de ley, constituir mandatarios
14 generales y especiales, previa la autorización de la Junta
15 General, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos;
16 g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
17 General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo
18 y correspondencia de la Sociedad y velar por una buena
19 marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a
20 la Junta General Ordinaria conjuntamente con los Estatutos
21 Financieros, y el proyecto de reparto de utilidades; y, j) Las
22 demás atribuciones que le confieren estos estatutos.-

23 ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El o los Subgerentes que se
24 llegaren a nombrar, durarán tres años en el ejercicio de su
25 cargo, tendrán las atribuciones y los deberes administrativos
26 que les señale la Junta General de Accionistas, sin que
27 puedan ejercer la representación legal de la Compañía.-

28 ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- COMISARIO: La Junta



Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil



1 General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y
 2 un Suplente, los cuales deberán ser personas extrañas a la
 3 sociedad y durarán un año en el ejercicio de sus funciones,
 4 tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades
 5 señaladas en la Ley de Compañías y aquellos que fija la
 6 Junta General.- CAPITULO CUARTO: ARTICULO
 7 TRIGESIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La compañía
 8 se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en
 9 la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de
 10 Accionistas. En caso de disolución y liquidación de la
 11 sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas,
 12 asumirá las funciones de liquidador el Gerente General.
 13 Más de haber oposición a ello, la Junta General nombrará
 14 uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y
 15 deberes.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Para que la
 16 Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar
 17 válidamente el aumento o disminución del capital, la
 18 transformación, la fusión, la disolución anticipada de la
 19 Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de
 20 liquidación, la convalidación y en general, cualquier
 21 modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la
 22 mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará
 23 la representación de la tercera parte del capital pagado. Si
 24 luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum
 25 requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria,
 26 la que no podrá demorar más de sesenta días contados a
 27 partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni
 28 modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- T E R C E R A: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL: Las socias fundadoras suscriben inicialmente y pagan en un veinticinco por ciento (25%) el capital que asciende a la cantidad de Ochocientos dólares de Estados Unidos de América (US\$800,00), dividido en ochocientas acciones nominativas y ordinarias de un dólar de los Estados Unidos (US\$1,00) cada una, conforme consta del Certificado de la cuenta de integración de capital extendido por el Banco de Bolivariano C.A., que se agrega a esta escritura como documento habilitante. Capital que ha sido suscrito y pagado en la siguiente forma: a) La Ingeniera Comercial MARIA EUGENIA SALAZAR CHIRIBOGA, suscribe setecientos noventa y nueve (799) acciones nominativas y ordinarias de un dólar de Estados Unidos (US\$1,00) cada una, las mismas que las paga en un veinticinco por ciento, es decir hasta la suma de ciento noventa y nueve 75/100 dólares de Estados Unidos de América (US\$199.75); La Doctora LILIA ALEXANDRA SALAZAR CHIRIBOGA, suscribe una (1) acción nominativa y ordinaria de un dólar de Estados Unidos (US\$1,00), la misma que las paga en un veinticinco por ciento, es decir hasta la cantidad de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$0.25).- Las socias fundadoras se comprometen a pagar en numerario, en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil



1 Mercantil, el saldo insoluto de las acciones suscritas.-
 2 C U A R T A: Queda expresamente autorizada la Doctora
 3 Lilia Alexandra Salazar Chiriboga para realizar todas las
 4 diligencias legales y administrativas para obtener la
 5 aprobación y registro de la Compañía.- Sírvase Usted, señor
 6 Notario agregar las demás cláusulas de estilo para la plena
 7 validez de este instrumento.- (Firmado) Lilia Salazar Ch.,
 8 DOCTORA LILIA SALAZAR CHIRIBOGA, ABOGADA, Matrícula
 9 número cero nueve-dos mil cinco-ciento siete-Foro de
 10 Abogados.- (Hasta aquí la Minuta).- ES COPIA.- Se agregan
 11 los documentos habilitantes correspondientes.- El presente
 12 contrato se encuentra exento de Impuestos, según Decreto
 13 Supremo Setecientos Treinta y Tres, del veintidós de agosto
 14 de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro
 15 Oficial ochocientos setenta y ocho, de agosto veintinueve de
 16 mil novecientos setenta y cinco.- Por tanto, las otorgantes,
 17 se ratificaron en el contenido de la Minuta inserta; y,
 18 habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura de
 19 CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA
 20 MISANELLA S.A., en alta voz, de principio a fin, a las
 21 otorgantes, éstas la aprobaron y firmaron en unidad de acto
 22 y conmigo, de todo lo cual doy fe.-

23
 24 
 25
 26 ING. COM. MARIA EUGENIA SALAZAR CHIRIBOGA.-

27 C.C. # 09-09563462.-

28 C.V. # 309-0291.-

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

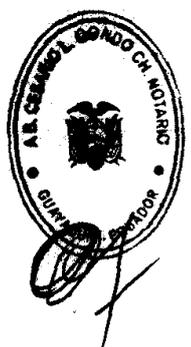
Lilia Salazar Chiriboga
DRA. LILIA ALEXANDRA SALAZAR CHIRIBOGA.-
C.C. # 09-05928057.-
C.V. # 309-0290.-

CS

CS

AB. CESARIO L. CONDO CH.

NOTARIO





0000010



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7578440
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0905928057 SALAZAR CHIRIBOGA LILIA ALEXANDRA
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/12/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: MISANELLA S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7578440

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/12/2013 21:02:15

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

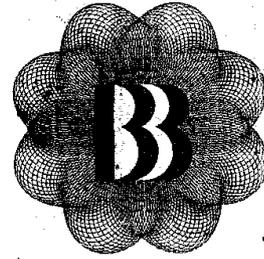
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

B Banco Bolivariano C.A.

RUC 0990379017001



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 000011KC016959-5

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. MISANELLA S.A. XXX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
SALAZAR CHIRIBOGA LILIA ALEXANDRA	\$0.25
SALAZAR CHIRIBOGA MARIA EUGENIA	\$199.75
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 10 DE DICIEMBRE DE 2013

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

0000011

CIVILADANIA 000508605-7
 BALAZAR CHIRIBOGA LILIA ALEXANDRA
 GUAYAS/ENAYACUIL/CARRO CONCEPCION/
 25 NOVIEMBRE 1957
 044- 014 13442 F
 GUAYAS/ GUAYACUIL
 CARRO CONCEPCION/ 1957

Lilia Chiriboga

ECUATORIANA*****
 BELTERO
 SUPERIOR
 JULIO BALAZAR
 LILIA CHIRIBOGA
 GUAYACUIL
 15/07/2003
 0480603

REPUBLICA DEL ECUADOR
 GENERAL GARCIA, EL SEÑOR
 CERTIFICADO DE NOTACION
 ALSEMINISTROS GENERALES 16-PM-08 11

309
 309 - 0290
 NUMERO DE CERTIFICADO
 SALAZAR CHIRIBOGA LILIA ALEXANDRA

0905928057
 CEDULA

GUAYAS	CIRCUSCRIPCION	1
PROVINCIA	XIMENA	
GUAYACUIL	XIMENA	
CANTÓN	PARRISQUA	
	14 PRESIDENCIAL DE LA JUITA	

Cesar L. Conao

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

CERTIFICO: Que esta xeroxopia
 es igual a su original.

Cesar L. Conao
 Sr. Cesar L. Conao Chiriboga
 Notario 5o. del Cantón
 Guayaquil



Handwritten signature or mark.

CIUDAD GUAYAS
MARIÁ EUGENIA
CARRO CONCEPCION / CARRO CONCEPCION
15/12/2013

Salvador Salazar



ELUCCO-IMPRESORA
SOL VERO
SUPERIOR
JUAN SALAZAR
EUGENIA CHIRIBOGA
GUAYAS
15/07/2013

0480604

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
SELECCIÓN GENERAL ES 17 FEB 2013

309

NÚMERO DE CERTIFICADO
309 - 0291

0909563462

SALAZAR CHIRIBOGA MARIA EUGENIA

QUAYAS
PROVINCIA
QUAYASQUIL
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
XIMENA

1

XIMENA
ZONA

PARROQUIA
San Salvador
PRESIDENTE DE LA JUNTA

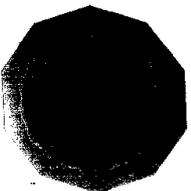
ESTE CERTIFICADO...



CERTIFICO: Que esta xeroxcopia es igual a su original.

Ad. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 50. del Cantón Guayaquil

Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, que sello y firma en nueve fojas útiles xerox. - Guayaquil, dieciseis de diciembre del dos mil trece. -



Ad. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 50. del Cantón Guayaquil



1) Day fe, que to-

mé nota al margen de la matriz original de la presente, que por resolución número SC.IJ.DJC.G.14.0000126, de la señora Subdirectora Jurídica de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha diez de Enero del año dos mil catorce, fue aprobada en todas sus partes y cláusulas pertinentes.- Guayaquil, quince de Enero del año dos mil catorce.-


Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario Sto. del Cantón
Guayaquil



Registro Mercantil de Guayaquil

0000013

NUMERO DE REPERTORIO:3.462
FECHA DE REPERTORIO:24/ene/2014
HORA DE REPERTORIO:15:46

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

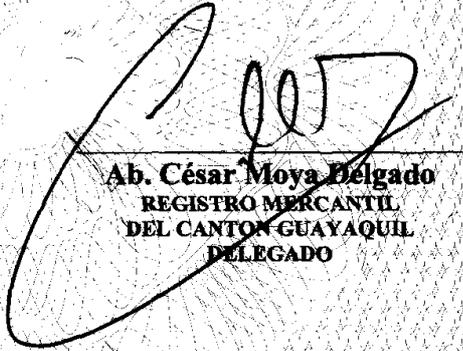
Con fecha veinticuatro de Enero del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.JJ.DJC.G.14.0000126, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Tramites Especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 10 de enero del 2014, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: MISANELLA S.A., de fojas 7.237 a 7.259, Registro Mercantil número 277.

ORDEN: 3462



Guayaquil, 29 de enero de 2014

REVISADO POR: P



Ab. César Moya Belgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Nº 749408



0000014



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14.0004648

Guayaquil, 14 FEB 2014

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MISANELLA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS


JLCB/evm